



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNAN ENRIQUE ZEMANATE
Demandados: JAIME JAIR ZAMBRANO OTAYA
Radicación: 19001310306-201800062-00

Mediante solicitud de 4 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto solicita al Despacho se realice emplazamiento ordenado en auto de 16 de septiembre de 2019

Revisado el asunto se observa que en providencia de 12 de febrero de 2020 el Juzgado requirió para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia (13 DE MARZO DE 2020) procure su actuación respecto a la carga procesal de notificación a la parte demandante, so pena de declarar desistida la actuación.

se tiene que a la fecha de reclamación del edicto 4 de agosto de 2020 el termino concedido por el Despacho para el cumplimiento de la carga procesal de publicación del aviso emplazatorio ordenado y requerido por el despacho, se hiciera en forma extemporánea toda vez que trascurrió mas de un mes 12 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020 sin que la parte demandante cumpliera con la carga procesal de publicar el aviso -emplazamiento ordenado en auto de 16 de septiembre de 2019 y requerido por auto de 12 de febrero de 2020

Por lo cual el despacho en aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P. dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito contemplado en el numeral 1 de la norma que en su tenor 1 dice El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que

la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Así entonces pasados los 30 días que dispone la norma del 13 de febrero al 13 de marzo 2020 sin que la apoderada de la parte demandante cumpliera la carga procesal se impone la declaratoria de terminación del Proceso EJECUTIVO que sigue HERNAN ENRIQUE ZEMANATE contra JAIME JAIR ZAMBRANO OTAYA previa la cancelación de su radicación; .

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO que sigue HERNAN ENRIQUE ZEMANATE contra JAIME JAIR ZAMBRANO OTAYA conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Como consecuencia de la anterior determinación DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo comunicada por este Despacho judicial mediante oficio número 158 de 7 de marzo 2019 sobre la matrícula inmobiliaria 120-121642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

TERCERO comuníquese esta determinación a la DIAN, con el objeto de cancelar la solicitud elevada por este Despacho Judicial mediante oficio 160 de 7 de marzo de 2020

CUARTO EJECUTORIADA esta providencia archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ